

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la seccion 5.ª de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. A. el Regente del reino se ha servido autorizar á D. José María Rey para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya un puente que ha proyectado hacer sobre el rio Umia, en el distrito municipal de Moraña, provincia de Pontevedra; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo á la memoria y planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia.

2.ª Se dará principio á los trabajos en el plazo de seis meses, y quedaran concluidos en el término de un año.

3.ª Disfrutará el concesionario de la libertad de tarifas y demás privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1870.—Echegaray. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del 18 de Setiembre.)

### ADMINISTRACION

#### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público, participa á esta Administracion con fecha 16 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Gertrudis Moreno, hija de D. Tomás, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de interesada.

Santander 20 de Setiembre de 1870.—P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

#### Recaudadores.

Nombrado cobrador de contribuciones para los ayuntamientos de Molledo y Bárcena de Pié de Concha, D. Juan Bautista de Quijano, se anuncia en este Boletin para que tengan noticia las autoridades locales respectivas, y le presten los auxilios que necesite, para el mejor desempeño de su cometido.

Santander 21 de setiembre de 1870.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

En virtud de las facultades que me están conferidas, y de la propuesta hecha por el Sr. Delegado del Banco de España, en esta provincia, para la recaudacion de contribuciones; he acordado con fecha de hoy nombrar comisionado ejecutor en esta capital á D. Luis Crespo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos determinados en la instruccion.

Santander 20 de setiembre de 1870.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

La Direccion general de rentas en orden circular recibida con fecha 29 de agosto último, participa á esta oficina entre otras cosas lo siguiente:

«El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de ayer la orden que sigue.

Ilmo. Sr. Enterado el Regente del Reino del espediente promovido para surtir á los Ayuntamientos del papel de multas, que necesitan para su uso, con arreglo á lo prevenido en los arts. 2.º y 10 de la ley de 23 de febrero último, y teniendo en cuenta la conveniencia de que sin la menor demora puedan disponer del referido papel para cubrir sus atenciones, de conformidad con lo dispuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que las Administraciones económicas requieran á los Ayuntamientos que han pedido papel de multas para que nombren un Delegado que en su representacion reciba en las mismas el papel que necesiten, á cuyo fin le proveerán del oportuno docu-

mento que le autorizen para ello y para firmar el acta que ha de extenderse, de suerte que para 1.º de Setiembre próximo se haya realizado dicha operacion y obre en poder de las municipalidades el indicado papel.

2.º Que las actas sean iguales al adjunto modelo y se impriman en número suficiente en la fábrica nacional del sello, distribuyendolas en las Administraciones económicas para no entorpecer los trabajos de estas, ni detener mas tiempo que el puramente indispensable á los encargados de recibir el papel.

3.º Que una vez firmadas estas actas se conserven en las intervenciones con las autorizaciones originales, cuyas dependencias cuidaran de presentarlas á su vencimiento á los jefes económicos para hacer efectivo el importe del 10 por 100 á los seis meses de estendidas, por los medios prevenidos en las instrucciones.

4.º Que á los Ayuntamientos á quienes por distintas ordenes se ha concedido la creacion de un papel especial de multas, se les admita á cange por su equivalente en clase y cantidad, lo que obre en su poder sin escribir y sin nota alguna, pero debiendo abonar tambien por este concepto el 10 por 100 de lo que reciban por cambio quedando respecto al uso y demas del papel sujetos á las prescripciones de la Ley del papel sellado.

5.º Que las Administraciones económicas se pongan de acuerdo con los Ayuntamientos que han reclamado papel de distintos precios de los que actualmente existen, y les entreguen su equivalencia de las clases mas inmediatas superiores ó inferiores hasta cubair sus pedidos.

Y 6.º Que esa Direccion general adopte las medidas convenientes para llenar este servicio con las mayores garantías y facilidades para la Hacienda y los Ayuntamientos. De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que tienen pedido la clase de papel de que queda hecho mérito, y al efecto esta oficina de mi cargo cree de su deber con el fin de llenar este importante servicio cual se requiere, tanto en interés del Tesoro cuándo en el de las municipalidades hacer las siguientes preven-

1.º Los respectivos Ayuntamientos que se determinan á continuacion de esta circular, tan pronto como reciban el presente Boletin pueden proceder al nombramiento del Delegado, que en su nombre haya de recibir el papel de multas en esta ofici-

na el cual á su vez firmará el acta que se ha de levantar.

2.º Segun se deja ver por la disposicion 3.ª por el importe del papel que ha de entregarse á los Ayuntamientos para los usos prevenidos han de abonar los mismos, el 10 por 100 cuya cantidad ha de satisfacerse á los seis meses á contar desde el dia en que se firme el acta de entrega.

3.º El Ayuntamiento de la capital, único en esta provincia, que ha hecho uso de la autorizacion concedida para la creacion de un papel especial de multas, puede presentar en esta Dependencia las existencias que tenga arregladas á lo prevenido para cangeárselas por su equivalente en número y precio puesto que no puede usarse otro papel que el que facilita el Estado; por cuyo papel cangeado abonará el 10 por 100 lo mismo y bajo iguales condiciones que lo que solicite por pedido para cubrir su presupuesto.

4.º Que autorizada como se encuentra esta Administracion para entregar á aquellos Ayuntamientos que han pedido papel de clases que no existen, para verificarlo de otras superiores é inferiores de las que tenían reclamadas de forma que la entrega responda á los presupuestos por aquellos formados ha creido llenar uno de sus deberes haciendo á cada Ayuntamiento la distribucion que se acompaña arreglada á las existencias que hay en almacenes, habiendo procurado poner el máximun en las clases inferiores por considerarlo mas conveniente para las Corporaciones; mas esto no obstante existiendo como existen además de las clases que se determinan papel de 125 y 250 pesetas pliego, si alguno de los Ayuntamientos lo considera necesario; teniendo que hacer constar en la autorizacion que ha de espedirse al Delegado el número y clase de papel que solicitan, como igualmente su importe pueden manifestar en aquella el número que de estas dos últimas necesiten para rectificar en el acta de la entrega la distribucion hecha.

5.ª y última. Para el surtido sucesivo de estos efectos una vez distribuidas que sean las existencias actuales, solo será facilitado con arreglo á una orden de S. A. fecha 26 de Julio último, de los precios de 50 céntimos de peseta, una, dos, cinco y veinte y cinco pesetas.

Esta Administracion confia que una vez cerciorados los Ayuntamientos de esta provincia del servicio que nos ocupa, le desempeñaran con el acierto que les distingue, con lo cual nos evitaremos entorpecimientos enojosos.

Santander 13 de Setiembre de 1870.—Lucio Dominguez.



# RELACION QUE SE CITA.

NOTA del papel de Multas que ha de entregarse á los Ayuntamientos que se dirán segun el pormenor siguiente:

AYUNTAMIENTOS.	PAPEL DE MULTAS DE					Importe en Pts. Cén.
	200 mls.	400 mls.	800	2 esc.	10	
Alfoz.	100	50	20	22	»	250
Ampuero.	100	50	»	»	»	100
Arenas.	»	70	30	10	»	180
Argoños.	50	»	»	»	»	25
Cabezón de Liébana.	»	25	»	»	»	25
Bárcena de Cicero.	100	100	»	5	»	175
Cabezón de la Sal.	50	62	19	»	»	125
Camaleño.	»	75	»	10	»	125
Campó de Suso.	»	30	5	»	»	40
Castañeda.	50	50	»	»	»	75
Castro-Urdiales.	100	50	25	5	»	175
Castro ó Cillorigo.	100	100	25	»	»	200
Comillas.	60	45	»	»	»	75
Corvera.	10	150	100	20	»	500
Corrales (Los)	400	150	75	»	»	500
Escalante.	»	30	14	»	»	58
Guriezo.	150	41	57	»	»	230
Hazas en Cesto.	100	25	»	»	»	75
Herrerías.	125	70	»	»	»	132
Lamason.	20	10	5	4	»	50
Laredo.	100	100	50	»	»	250
Liendo.	50	25	»	»	»	50
Limpias.	50	100	»	»	»	125
Liérganes.	»	50	25	»	»	100
Marquesado de Argüeso.	»	25	»	»	»	25
Mazcuerras.	200	235	95	»	»	525
Medio Cudeyo.	200	100	25	»	»	250
Miengo.	50	50	50	»	»	175
Miera.	24	»	»	»	»	12
Molledo.	»	51	2	9	»	100
Ongayo.	»	50	»	10	»	100
Penagos.	»	10	10	4	2	100
Pielagos.	400	200	75	40	»	750
Polanco.	26	75	43	»	»	174
Potes.	50	25	20	7	»	125
Riotuerto.	50	125	20	4	»	210
Rivamontan al Mar.	90	20	8	4	1	126
Rozas (Las)	20	3	6	5	»	50
Ruiloba.	25	15	»	5	»	52
Santa Cruz de Bezana.	31	10	»	»	»	25
San Pedro del Romeral.	100	80	310	»	»	750
Santiurde de Toranzo.	16	67	50	25	»	300
Santillana.	40	5	»	»	»	25
Santofña.	»	20	15	1	»	130
Soba.	»	50	50	20	»	250
Val de San Vicente.	150	75	25	»	»	200
Valle.	506	122	50	5	»	500
Vega de Liébana.	50	25	»	»	»	50
Vega de Pas.	»	60	13	»	»	86
Villaescusa.	25	13	»	»	»	25
Villafufre.	60	80	20	»	»	150
Villaverde de Trucios.	10	10	5	»	»	25

## Providencias judiciales.

D. Juan Vergara, abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en juicio verbal seguido en este juzgado, á instancia de doña Francisca Gutierrez, contra D. Antonio Castañeda, y en rebeldía de este, sobre pago de 160 reales, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En la ciudad de Santander á 28 de julio de 1870, el Sr. D. Manuel de Cospedal y Muñoz, licenciado en jurisprudencia, y juez de paz de esta capital y su distrito, ha visto las precedentes diligencias, y por ante mí, el secretario dijo:

Resultando que doña Francisca Gutierrez, viuda, de esta vecindad, demandó en juicio verbal á su convecino D. Antonio Castañeda, para que la pague 170 reales que la es en deber, procedentes de hospedaje y alimentos suministrados á un muchacho llamado Adolfo, que por orden de aquel, llevó Isidro Sedano, á casa de la doña Francisca, demandante en este juicio:

Resultando que el demandado no compareció, y que citado nuevamente en persona, para declarar bajo juramento al tenor de la demandada, y bajo apercibimiento de ser tenido por confeso, tampoco compareció, por lo cual fué declarado rebelde y confeso por el juzgado:

Considerando que supuesta legalmente esta concesion de parte del demandado, queda relevada la demandante de probar su demanda en otra forma:

Vistos los artículos 1,173, 1,181 y demás concordantes de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á D. Antonio Castañeda, á que en término de quinto día pague á doña Francisca Gutierrez, los 170 reales que en la demanda le reclama; y le impongo además las costas de este juicio, y las que se originen hasta el efectivo pago de dicha cantidad. Notifíquese esta sentencia; en cuanto al D. Antonio Castañeda, en los estrados del tribunal, é insértese en el Boletín Oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez, en la Audiencia de este día, de

que yo el Secretario certifico — Manuel de Cospedal y Muñoz.—Juan Vergara.

Concuerda con su original á que me remito, y para la insercion acordada en el Boletín Oficial, á instancia de la demandante, espido la presente certificación, por segunda vez, con el V.º B.º del señor Juez de paz y sello del Juzgado en Santander á 15 de setiembre de 1870.—V.º B.º—Pineda.—Juan Vergara.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Abogado de los tribunales de la nacion, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á los acreedores de la disuelta Empresa del ferrocarril de Alar á Santander, cuyos autos de quiebra, penden ante este Juzgado y en testimonio del actuario que refrenda para la confrontacion talonaria de las obligaciones hipotecarias de dicho ferrocarril, decretada á instancia de sus tenedores en auto del 10 del corriente que se verificará ante el Sr. Juez Decano de los de primera instancia de los de la villa de Madrid, desde la insercion de este edicto de citacion en la Gaceta y en el Boletín Oficial de esta provincia. Pues así lo tengo acordado en los referidos autos de quiebra á los efectos legales, y en rectificacion del edicto anterior de 12 del actual.

Dado y firmado en Santander á 19 de Setiembre de 1870.—Serafin Rubio.—De orden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

Don Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago notorio: que el viérnes 30 del corriente y hora de las once de su mañana se subastarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y en el mejor postor, los bienes siguientes:

Una mesa de pino, chica, singaveta ó cajones, tasada en. . .	6
Dos bancos de la misma madera, lisos, en. . .	5
Dos celemines de maíz, líquidos, en. . .	16
Una casa-habitacion, en el pueblo de la Concha, valle de Villaescusa, de este partido, que mide á su frente 6 metros por quince de largo ó fondo, señalada con el número 10; consta de piso suelo, principal y techo; linda al E. con tra casa de Indalecio Castanedo, al S. su corralada delantera, S. E. y N. mas terreno, posesion del mismo dueño, tasada en seiscientos ochenta escudos ó sean. . .	6,800

Total. . . . 6,827

Dichos bienes fueron embargados el 16 de Octubre del año último á Celedonio Castanedo Ruiz, natural y vecino del citado pueblo de La Concha, y depositados en don Manuel Escalante, de aquella vecindad, y hoy se venden para pago de costas, en la causa que motivó dicho embargo y siguió al Celedonio sobre lesiones.

Dado y firmado en Santander á 2 de Setiembre de 1870.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S.º. Tomás Diaz Quintero.

Don Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que por el procurador don José Diaz Calderon, en nombre y con poder de D. Pedro y doña Juana Antonia Diaz de Labandero y de la Puente, vecinos respectivos de Santander y esta villa, se ha presentado escrito en este Juzgado provocando el correspondiente

juicio de ab-intestato de D. Nicanor, doña Brígida, doña María y doña Isabel Diaz de Labandero y de la Puente, naturales que fueron el D. Nicanor y doña María de Aguilar de Campó, la doña Brígida de Aranda de Duero y doña Isabel fué domiciliada en dicho Aguilar de Campó. En su virtud, por auto del día de ayer, he acordado anunciar el fallecimiento de los expresados cuatro sugetos, sin testar, y llamar como llamo á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan en este Tribunal dentro de 30 días, contados desde la fijacion de este primer edicto, á justificar su derecho á la sucesion.

Dado en Torrelavega á 13 de Setiembre de 1870.—Fernando Mazon.—P. S. mandado, Felipe R. Salazar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por el término de veinte días que principiarán á correr y contarse desde que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid, á todos cuantos se crean con derecho á los bienes del ab-intestato de

D. Marcelino Santa María, para que comparezcan con sus respectivos comprobantes, en el supuesto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado tan solo hasta ahora como acreedores D. Bartolomé Bengoa,

D. Agapito Gutierrez Canales, D. Valentin Gomez Cosío y D. Maximino Créspe.

Dado en la ciudad de Santander á 5 de setiembre de 1870.—Serafin Rubio.—P. M. de S. S.º, D. Genaro de Cos.

## Anuncios particulares.

### GANADO VACUNO.

#### SINGULARIDAD NOTABLE.

En la feria de San Mateo, de Reinosa, se presentará una vaca con dos pezones solos, por los que dá cuatro chorros de leche con tanta abundancia como demuestra el becerro, de seis á siete que con ella (y no sólo) se vende.

Dirigirse al ganado de Proaño. 2—2

#### Colegio de 1.º y 2.º enseñanza.

En el de la Puntida, núm. 3, piso 2.º, se admiten internos á 8 reales diarios y medio pensionistas á 5. Su Director don Marcial Unzué tendrá sumo gusto en dar mas pormenores al que los solicite. 2

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTARRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos talonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp. de la Gaceta del Comercio.